

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

QUEJOSO O DENUNCIANTE: C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DENUNCIADOS: C. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO Y EL PARTIDO MORENA EN GUERRERO, POR CULPA IN VIGILANDO Y SU EX CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTROS.

ACTOS DENUNCIADO: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE VULNERAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL Y LAS CALIDADES DEL SUFRAGIO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 441 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **diecisiete de abril de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diecisiete de abril de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que el once de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el escrito, signado por la ciudadana **Abelina López Rodríguez**, y el escrito, signado por el ciudadano **J. Félix Salgado Macedonio**; el dieciséis de abril de la presente anualidad, se recibió el escrito del ciudadano **Marcial Rodríguez Saldaña**, a través de los cuales desahogan los requerimientos realizados en acuerdos de ocho y trece de abril de la presente anualidad, respectivamente; asimismo el quince de abril del presente año en el correo electrónico de esta Coordinación se recibió el oficio número **INE/UTF/DRN/15687/2021**, de fecha 14 de abril del presente, signado por la C. **Jacqueline Vargas Arrellanes**, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual da respuesta al acuerdo de cinco de abril de la presente anualidad **Conste**.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diecisiete de abril de dos mil veintiuno**.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2021

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta en la razón que antecede, a través de los cuales la ciudadana **Abelina López Rodríguez** y el ciudadano **J. Félix Salgado Macedonio**, desahogan el requerimiento realizado en el acuerdo de ocho de abril de la presente anualidad, y el ciudadano **Marcial Rodríguez Saldaña** hace lo propio en el acuerdo de trece de abril del presente año; asimismo el quince de abril del presente año en el correo electrónico de esta Coordinación se recibió el oficio número INE/UTF/DRN/15687/2021, de fecha 14 de abril del presente, signado por la C. **Jacqueline Vargas Arrellanes**, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual da respuesta al acuerdo de cinco de abril de la presente anualidad; por consiguiente, se ordena agregar los escritos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO A LOS DENUNCIADOS. Ahora bien de los escritos de desahogo, se advierte que fueron presentados dentro de los plazos estrictamente otorgados de cuarenta y ocho y veinticuatro horas contadas a partir del momento en que les fue legalmente notificado el requerimiento de mérito, respectivamente.

Asimismo, en virtud de la razón de catorce de abril del presente año, practicada por personal autorizado de esta Coordinación, de la cual se advierte que no fue posible notificar el acuerdo de trece de abril del año en curso al **Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA en el estado de Guerrero**, por las razones ahí establecidas.

TERCERO. ADMISIÓN. Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se concluye que se han desahogado las medidas preliminares de investigación advertidas en proveídos de ocho y trece de abril del año en curso, de las cuales se concluye que existen los elementos que permitan considerar que los hechos denunciados tienen razonadamente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ningún modo sea considerado una conclusión absoluta.

Por ende, considerando que hasta este momento sólo se desprende de los autos de este compendio causales evidentes de desechamiento por cuanto a la ciudadana **Norma Otilia Hernández Martínez**, como se establece en los acuerdos de once y dieciséis de abril del presente año, con fundamento en el artículo 429, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **admite a trámite** la queja planteada por el ciudadano **Manuel Alberto Saavedra Chávez**, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por cuanto al ciudadano **J. Félix Salgado Macedonio**, el ciudadano **Marcial Rodríguez Saldaña**, la ciudadana **Abelina López Rodríguez** y el partido **MORENA en Guerrero**; por presunta violación a la normatividad que vulneran el principio de equidad en la contienda electoral y las calidades del sufragio (artículos 287, 288, 249, 415, 439 de la Ley electoral local).

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2021

CUARTO. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR. Por cuanto hace a la medida cautelar solicitada por el denunciante en su escrito primigenio, se precisa que la misma se tramitará y resolverá por cuenta separada, por lo que se ordena formar por duplicado el cuaderno auxiliar respectivo e iniciar el trámite correspondiente.

QUINTO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. En términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena **emplazar** a este procedimiento en sus respectivos domicilios a la ciudadana Abelina López Rodríguez, en **avenida del Tanque, manzana 3, colonia 13 de junio, Acapulco de Juárez, Guerrero**, y los ciudadanos J. Félix Salgado Macedonio, en **calle principal, s/n, fraccionamiento India Bonita, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero** y Marcial Rodríguez Saldaña, en el **domicilio provisto por el denunciante o el domicilio del partido MORENA en el estado de Guerrero**, el cual señaló en su escrito de desahogo; asimismo al partido político MORENA, en **avenida Insurgentes, número 63, piso 7, colonia Benito Juárez, Chilpancingo de los Bravo**.

De igual forma, infórmesele a las personas y partido político aquí referidas **que deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga**, apercibido que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer posteriormente.

SEXTO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se fijan las trece horas con cero minutos del día martes veinte de abril de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, **cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

SÉPTIMO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencial los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2021

"a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.

b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.

c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.

d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.

e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto."

Asimismo, una vez que él o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubrebocas de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

OCTAVO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo por **oficio** al denunciante Partido Revolucionario Institucional a través de su representante, al partido político MORENA en el estado de Guerrero; de manera **personal** a la ciudadana Abelina López Rodríguez y a los ciudadanos J. Félix Salgado Macedonio y Marcial Rodríguez Saldaña; por **estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los artículos 53, 54 y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales precedentes.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**



Coordinación de lo
Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2021

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las **trece** horas del día **diecisiete de abril de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**

C. ALFONSO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/015/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diecisiete de abril de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/015/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las trece horas del día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, sin número, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, dentro del procedimiento especial sancionador instaurado con motivo del escrito presentado por el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra del ciudadano J. Félix Salgado Macedonio, el partido MORENA en Guerrero, ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña, ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez y ciudadana Abelina López Rodríguez; por presunta violación a la normatividad que vulneran el principio de equidad en la contienda electoral y las calidades del sufragio (artículos 287, 288, 249, 415, 439 de la Ley electoral local); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



C. ALFONSO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL